**ORDENANZA No. […]**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Constituye un reto para gobierno descentralizado metropolitano, frente a la escasez de recursos financieros, ejecutar obras relativas al mantenimiento de la infraestructura vial de la ciudad, misma que es, en sí misma, un servicio público de trascendental importancia que atañe a este nivel de gobierno, enfatizado por el inevitable crecimiento urbano, y la consecuente demanda de infraestructura funcional, pues la movilidad representa uno de los mayores problemas urbanos que merece especial atención, en la priorización de obras de mantenimiento por parte del Municipio.

El servicio relacionado al mantenimiento de una funcional infraestructura vial, tiene como fin proporcionar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos, lo cual a su vez incide directamente en la productividad y la economía, propiciando el desarrollo y crecimiento local, disminuyendo tiempos o trayectos, y dinamizando así las actividades cotidianas de los quiteños, como de quienes se encuentran de paso por el Distrito, lo que hace presumible precisamente, el beneficio para toda la ciudad.

En este orden de ideas, al tratarse de un servicio de gran dimensión o relevancia para el Distrito, que se ejecuta en beneficio general, evidentemente requieren también la asignación de grandes recursos, lo que conlleva a que por el elevado costo, éstas no puedan ser absorbidas por el presupuesto municipal y tampoco que pueda ser asumida por completo por los ciudadanos, siendo por ello, necesario establecer un mecanismo de contraprestación de los usuarios principales de esta infraestructura, siendo los directamente relacionados, los vehículos motorizados, mismos que, producen, el mayor desgaste de la misma.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, de manera expresa que el régimen tributario deberá guiarse por los principios de “(…) *generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.*”

La norma rectora del sistema jurídico tributario del país, ha determinado, además, que la política tributaria en todos sus niveles deberá promover, entre otras, conductas ecológicas. De allí que es menester que tal política tributaria esté, también, dirigida a fomentar en los ciudadanos conciencia ecológica y, al mismo tiempo, desalentar el uso y adquisición de bienes cuyas características técnicas y de funcionamiento, como lo son los vehículos impulsados por motorizaciones a combustión interna; y, por el contrario, alentar la adquisición y uso de soluciones de movilización de emisiones cero y/o eléctricas.

El gobierno autónomo descentralizado metropolitano, desde hace varios años, ha destinado ingentes recursos a fin de dotar a la ciudad de una solución de movilidad de tecnología contemporánea que, además de brindar soluciones integrales de movilidad colectiva en la ciudad, también considera el uso de energías renovables y, con ello, evitando el aumento de la crítica contaminación del aire de la ciudad; tal proyecto es el Metro de Quito.

En este contexto, el principio Constitucional de generalidad del régimen tributario, determina la necesidad de que la carga tributaria que experimenta cada contribuyente sea directamente proporcional a su capacidad económica, así pues, se puede hablar de un beneficio cruzado, donde quienes tienen mayor capacidad contributiva, con el cumplimiento de sus obligaciones, permitan que aquellos contribuyentes con menor capacidad económica puedan contribuir de manera acorde a sus posibilidades, sin que ello suponga una carencia de recursos para el Ente ejecutor y prestador de los servicios descritos, cumpliéndose así, con el principio de suficiencia recaudatoria previsto, también, en la Constitución de la República del Ecuador.

Según información constante en las bases de datos tributarias del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, existen registrados en la ciudad de Quito al año 2019, 517.787 vehículos motorizados, mismos que son usuarios permanentes de la infraestructura vial de la ciudad, cuyo mantenimiento lo realiza este nivel de gobierno.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 566 dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en ese cuerpo legal. En tal sentido dispone que podrán aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, como el ente adscrito a la Secretaría de Movilidad del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, tiene bajo su competencia la ejecución de la obra pública y el mantenimiento de la red vial de la ciudad, bajo los lineamientos y políticas que dicha Secretaría determina para sus efectos.

Conforme lo expuesto, se plantea el presente cuerpo normativo con la finalidad de establecer el importe y carga tributaria por Tasa de Movilidad, misma que busca aportar a la política tributaria descrita, en términos de recaudación con al menos USD 24 millones anuales, que, coadyuvarán a solventar la necesidad de recursos para mantener, de manera correcta, el servicio de vialidad interna de la ciudad; y, al mismo tiempo permitirá alentar el uso de medios colectivos de movilidad y alternativas individuales de movilidad limpia en las quiteñas y quiteños.

**ORDENANZA No. […]**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe Nro. […] de 2020

**Que,** el art. 226 de la Constitución de la República (la «Constitución») dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el art. 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** de acuerdo con los arts. 264, núm. 5, 266 y 301 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos pueden crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que,** el art. 300 de la Constitución y los arts. 4 y 5 del Código Orgánico Tributario establecen los principios que tutelan al régimen jurídico tributario;

**Que,** según el art. 87 letra c. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonía y Descentralización (el «COOTAD»), le corresponde al Concejo Metropolitano, crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiale por los servicios que presta y obras que ejecuta. En concordancia, el art. 186 *ibídem*, determina que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

**Que,** el art. 492 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales reglamentar mediante ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que,** de acuerdo con el art. 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasa que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación; y,

**Que,**  el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, estima oportuno establecer una tasa por el uso de la infraestructura vial y contaminación ambiental producida por los vehículos propulsados por motores de combustión interna, de transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito.

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República; 87, letras a) y b), 492 y 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO QUE CREA LA TASA DE MOVILIDAD**

**Art. 1.-** Incorpórese a continuación del Capítulo XXIII, del Título IV, del Libro III.5, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente capítulo:

**«CAPÍTULO XXIV**

**DE LA TASA DE MOVILIDAD Y CONTAMINACIÓN VEHÍCULAR**

**Art. […]. - Hecho generador.-** El hecho generador de esta tasa es el uso de la infraestructura vial en el en el Distrito Metropolitano de Quito por parte de vehículos de transporte terrestre propulsados por motores de combustión interna.

**Art. […]. - Sujeto Activo.-** El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. […]. - Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, que sean propietarias de vehículos de transporte terrestre propulsados por motores de combustión interna, cuyo lugar de registro sea el Distrito Metropolitano de Quito.

En caso de dudas u obscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Orgánico Tributario.

**Art. […]. - Base Imponible y tarifa.-** La base imponible de esta tasa está constituida por el número de kilómetros recorridos por vehículo de transporte terrestre propulsados por motores de combustión interna durante un año en relación con su cilindraje.

El factor por el que se multiplicará el número de kilómetros recorrido variará en función del cilindraje que tiene el motor del vehículo grabado, conforme a lo determinado en la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Factor por Kilómetros recorridos** | **Tramo cilindraje** |
| 0,0007 | menor o igual a 1.500 cc |
| 0,0020 | 1.501 - 2.000 cc. |
| 0,0040 | 2.001 - 2.500 cc. |
| 0,0065 | 2.501 - 3.000 cc. |
| 0,0075 | 3.001 - 3.500 cc. |
| 0,0100 | 3.501 - 4.000 cc. |
| 0.0120 | Más de 4.001 cc. |

A efectos de la determinación de la base imponible señalada, se considerará como recorrido efectivo, a aquel registrado en la revisión técnica vehicular de cada vehículo, respecto al año inmediatamente anterior. En caso de que, el vehículo se presente a su revisión anual correspondiente, sin que se cumpla aún un año calendario desde su revisión anterior, el recorrido será determinado presuntivamente por el promedio obtenido al dividir el recorrido registrado en la revisión anterior, frente a la que se tome al momento de la revisión actual, para el número de meses efectivamente transcurridos entre la revisión previa y la actual, cuyo resultado será el que corresponda a los meses faltantes para completar el periodo de 12 meses.

De la misma forma, en caso de que un vehículo se presente a su revisión técnica vehicular con posterioridad al cumplimiento de 12 meses desde su revisión anterior, su recorrido por el período a gravarse se determinará presuntivamente aplicando la división del recorrido total acumulado desde la revisión inmediata anterior, para el número de meses transcurridos hasta la revisión actual, por 12 meses.

**Art. […]. - Cuantía de la Tasa-** Para la determinación de esta tasa se aplicará la siguiente fórmula:

**TMV = FK\*KR**

Descripción de los componentes de la fórmula:

**TMV:** Es la tasa de movilidad vehicular

**FK:** Es el factor por Kilometraje recorrido

**KR:** Son los kilómetros recorridos

En ningún caso el valor de la tasa será mayor al valor correspondiente al 30% del avalúo del respectivo vehículo, que conste en la Base de Datos del Servicio de Rentas Internas, en el año al que corresponda el pago del referido tributo.

**Art. […]. - Pago.-** La tasa será recaudada anualmente, conjuntamente con el valor por concepto de pago de matrícula vehicular. A tal efecto, los entes y órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito adoptarán las acciones que se requieran, y efectuarán, de ser el caso, las coordinaciones con diferentes niveles de gobierno.

**Art. […]. - Exenciones.-** Están exonerados del pago de esta tasa los siguientes vehículos motorizados de transporte terrestre:

1. De propiedad de las entidades del sector público, según la definición del artículo 225 de la Constitución de la República;
2. Destinados al transporte público de pasajeros, que cuenten con el permiso para su operación, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
3. De transporte escolar y taxis que cuenten con el permiso de operación comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
4. Ambulancias y hospitales rodantes;
5. Eléctricos; y,
6. Destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad»

**Art. […]. - Responsabilidad.-** La persona que adquiera un vehículo cuyo anterior propietario no hubiere cancelado la tasa por uno o varios años, será responsable por el pago de las obligaciones adeudadas, sin perjuicio de su derecho a repetir el pago del tributo en contra del anterior propietario de conformidad con el régimen jurídico aplicable.»

**Disposición General Única. –** Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Administración General, para lo cual podrá efectuar las coordinaciones con los diferentes niveles de gobierno y órganos o entes administrativos que estime necesarias de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

**Disposición Final. –**La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito, el […]